

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Mayo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

Secretaría

Rectificación anual del Censo electoral

(Continuación).

Considerando que con arreglo al mismo criterio se han dictado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las instrucciones circuladas en 21 de Febrero de 1911 á los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística para que abran un periodo preliminar de reclamaciones y admitan, hasta 31 de Marzo, las que se presenten por los interesados y vayan acompañadas de certificaciones del Registro civil en cuanto á la edad y de testimonios de comparecencia de dos vecinos ante el Juez municipal, ó certificados, en su defecto, del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento, en los cuales testimonios ó certificaciones se responda de que los interesados llevan más de dos

años de residencia en el respectivo término municipal:

Considerando, á mayor abundamiento, que por jurisprudencia constantemente mantenida por esta Junta provincial se tiene establecido que cualquier documento justificativo del levantamiento de una carga municipal á título de vecino acredita el derecho de vecindad del contribuyente, por ser principio axiomático de justicia que no hay obligaciones sin derechos correlativos:

Considerando que la vecindad de los empleados públicos con residencia fija en un término municipal aún cuando pueda darse por acreditada en cuanto se justifique documentalente la toma de posesión del cargo, eso no basta para dar también por probadas la mayor edad electoral y la residencia en el dicho término con los dos años de anticipación, al menos, que exige el artículo 1.º de la ley Electoral, mientras que en la certificación ó documento justificativo de expresada toma de posesión no se exprese el día en que se la dió así como la edad de quien la tomara, ó mientras que por el Reglamento orgánico del cuerpo donde se sirva no pueda deducirse que la dicha edad es mayor de veinticinco años, bien por exigírsela como condición para el ingreso ó ya porque la categoría del cargo así lo exija para poder obtenerla:

Considerando, no obstante lo expuesto, que el valor y eficacia de las declaraciones de testigos y de las certificaciones de los Alcaldes presidentes de Ayuntamientos ó de los de Barrio no pueden extenderse sino á aquellas circunstancias que, por sometidas á la observación personal, pueden testimoniarse, pero no á las que, por escapar á esa inspección, como lo es

la edad, solo pueden presumirse con más ó menos certidumbre, pero no con el grado de certeza que la ley exige para aquilatar esa condición substantiva de un derecho, que por mera presunción no puede definirse, aparte de la necesidad ineludible de inscribirla en el libro del Censo y en las listas, (por las que únicamente se acredita el derecho á votar), en la forma concreta que prescriben las Instrucciones del Instituto Geográfico, y no bajo el epigrafe genérico de *mayor de 25 años* con que forzosamente habría de consignarse cuando documental y directa ó indirectamente no se pudiera precisar el número exacto de los años cumplidos por el elector, ni siquiera por los que se acreditaran en el padrón vecinal, por ser precisamente la falta de éste la que motiva el empleo de tales medios supletorios de prueba, que para la edad por consiguiente, carecen de eficacia:

Considerando desde otro punto de vista, que si, por altas razones de equidad, los beneficios que otorgan las leyes deben ampliarse á cuanto por ellas se permita, y restringirse en cambio las limitaciones de derechos que las mismas establezcan á lo que taxativamente señalen sus proscripciones, clara y éticamente se deduce que á los documentos supletorios de prueba en que nos venimos ocupando no puede otorgárseles la misma eficacia cuando beneficien que cuando perjudiquen al derecho electoral, sino conservar, en este segundo caso, todos los caracteres de documentos públicos, solemnes y fehacientes que las respectivas leyes asignan al padrón vecinal y al libro del Censo y listas electorales definitivas, para no incurrir en la iniquidad de que, por la simple certificación de un Alcalde presidente de

Ayuntamiento ó de barrio, ó por la mera declaración de dos testigos ante un Juez municipal queden anulados los derechos de vecindad y los electorales que en aquellos libros se registran con valor y eficacia tan bastantes que, sin otros congruentes de igual naturaleza y mayor fuerza probatoria, no pueden desvirtuarse:

Considerando, no obstante, que la ampliación de los beneficios de la ley Electoral á cuanto permitan sus disposiciones no faculta para menospreciar en absoluto las reglas de procedimiento (que son garantías del derecho), hasta el punto de aceptar como valederas las declaraciones simples de testigos sin intervención de la autoridad judicial, ó hasta el extremo de admitir como eficaces los certificados de las Secretarías de Ayuntamiento que en tanto son fehacientes en cuanto se refieran por modo explícito á documentos públicos de los que se custodian en aquellas dependencias, puesto que lo contrario equivaldría á reconocer en dichos funcionarios el carácter de autoridad, que no tienen, y á subrogarlos arbitrariamente en las facultades que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico solo ha concedido á los Alcaldes, bajo la responsabilidad personal de los declarantes; responsabilidad que de ninguna manera podría hacerse efectiva en los dichos Secretarios por lo indeterminado de sus referencias y por el carácter de meras opiniones particulares que revisten en tales casos sus escritos, aunque aparezcan con la fórmula de *Certifico*:

Considerando que, si por los fundamentos doctrinales que se llevan expuestos, la residencia continuada en un término municipal durante dos años con-

secutivos presupone la vecindad aunque no se le haya inscrito en el padrón municipal, las ausencias temporales, por el contrario, no implican la pérdida de aquel derecho ni la del electoral por consiguiente, interín no hayan tenido efecto todos los actos y llenándose todas las formalidades que requieren los artículos 17 al 19 y 21 al 25 del Reglamento de 6 de Mayo de 1871, puesto en vigor por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según y como se tiene declarado por el T. de lo C. en sentencia de 8 de Noviembre de 1900.

Considerando que la corrección de errores materiales, así como la de las inscripciones duplicadas que no se comprueben por los boletines individuales, que como matriz del Censo electoral se custodian en las Secciones provinciales de Estadística, no pueden rectificarse por la sola afirmación de quienes lo interesen, si no se acompaña, como para cualquier otra clase de reclamaciones, el documento justificativo que los patentice, pues de lo contrario podría sancionarse la anulación de un derecho declarado, ó entorpecerse su ejercicio, en cuanto coexistiese en un término municipal, como en algunos expedientes se revela, dos ó más electores con las mismas condiciones nominales cuyas rectificaciones se reclaman:

Considerando que la traslación de los electores de unas á otras secciones por cambios de domicilio, compete, si se justifican, á la Dirección del Instituto Geográfico, y en su representación á las Secciones provinciales de Estadística, según se desprende del acuerdo adoptado por la Junta Central de Censo electoral en sesión de 18 de Mayo de 1908;

La Junta provincial, previa deliberación entre sus señores Vocales y de absoluta conformidad con los dictámenes de la ponencia, adoptó por unanimidad y sobre cada reclamación en particular los acuerdos fundamentados que, por el orden alfabético de municipios, se insertan á continuación:

Aguilar de la Frontera

1.º Incluir á

- 1 Serapio Molina Jerez
- 2 Pedro Juan Molina Jerez
- 3 Cristóbal Carmona Cabezas
- 4 Juan José Cortés Estrada
- 5 Juan José Varo Mármol
- 6 Cristóbal Góngora Arroyo

conforme á lo reclamado por don Juan de Luque y Ortega ante la respectiva Junta municipal é informado favorablemente por la misma, en atención á resultar comprobada la mayoría de edad electoral de los incluíbles con las certificaciones del Registro civil presentadas por el reclamantes, y á que la realidad de la residencia de los vecinos en el término municipal con dos años de antelación se demuestra mediante testimonio de la comparecencia de dos testigos ante el Juez municipal, como medio supletorio de las deficiencias del padrón vecinal, según y como se autoriza por la disposición 2.ª de la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Febrero de 1911.

2.º Que se incluya también á

D. Manuel Monedero y Roldán como por él se solicita, y así se propone por la Junta municipal con vista de la partida de bautismo y testimonio de la comparecencia ante el respectivo Juez

municipal de dos testigos, mediante los cuales documentos se acreditan en forma legal eficiente las condiciones del reclamante para ser elector.

3.º Incluir del mismo modo á

- 1 Antonio Obrero Pulido
- 2 Manuel Postigo Leiva
- 3 Luis Pérez Ruiz
- 4 Rafael Pulido Fernández
- 5 Manuel Ríos Romero
- 6 Antonio Alberca Ríos
- 7 Francisco Sánchez Carmona
- 8 Francisco J. Rey Rodríguez
- 9 Agustín Gálvez León
- 10 Antonio Jiménez Aguilar
- 11 Gonzalo Mármol García
- 12 Pedro Gama Rubio
- 13 Francisco Villar Valle
- 14 Amador Jiménez Pedrosa
- 15 Francisco Merino Guzmán
- 16 Juan Galisteo Jiménez
- 17 Joaquín García Obrero
- 18 Manuel Cecilia Córdoba
- 19 Antonio Rosa Alhama
- 20 Luis Paniagua Cano
- 21 Francisco Luque Castro
- 22 Antonio S. Jiménez Arrébola
- 23 Antonio Paniagua Mejías
- 24 Francisco Cabello Castro
- 25 Cristóbal Luque García

según y como se reclama por don Manuel Villar Valle con informe favorable por la Junta municipal, por cuanto resultan documental y suficientemente demostradas las condiciones para el derecho electoral de los indicibles mediante certificados del Registro civil, del Archivo parroquial y del Secretario del Ayuntamiento, respectivamente.

4.º No incluir á

- 1 Antonio J. Moriana Pedraza
- 2 Juan Lucena Pozo
- 3 José Moriana Palma
- 4 José Reyes Romero

Contra lo reclamado por el antedicho señor Villar Valle, en atención á que, según las certificaciones del Registro civil y la del Archivo parroquial que se unen á la reclamación, ninguno de los interesados cumple los veinticinco años hasta después del 1.º de Septiembre próximo venidero.

5.º Que de igual modo dejen de incluirse á

- 1 Antonio J. Leemas Arjona
- 2 Eduardo Navarro Palma
- 3 Juan S. Moreno Cosano
- 4 Pedro Jiménez Castro
- 5 Antonio José Villar Valle
- 6 Antonio León López
- 7 Manuel León Carmona
- 8 Antonio Lucena González
- 9 José Alba Aragón
- 10 Juan Antonio Cosano Jiménez
- 11 Julián López Reyes
- 12 Antonio M. Espejo Carretero
- 13 Antonio Pino Aragón
- 14 Antonio González Bonilla
- 15 Miguel de San Felipe Expósito
- 16 Antonio Leiva Jiménez
- 17 José Reina Urbano
- 18 Francisco Mediavilla Córdoba
- 19 Antonio Romero Jiménez
- 20 Luciano Padilla Ríos
- 21 Francisco Pérez López
- 22 José Luque Castro
- 23 Gabriel Pérez Urbano
- 24 Francisco Cabello Sarabo
- 25 Antonio Conde Jiménez

comprendidos igualmente en la reclamación colectiva del repetido señor Villar con informe favorable de la respectiva

Junta municipal, toda vez que, según certifica el Secretario de aquel Ayuntamiento, ninguno de los supradicho figura en el padrón vecinal de aquél pueblo, sin que contra documento tan fehaciente como referido á otro público y librado por funcionario competente, pueda prevalecer la segunda certificación del mismo Secretario cuando, con referencia á informes adquiridos, afirma que los reclamados son hijos de aquella población y en ella tienen sus domicilios desde más de dos años, arrogándose así facultades que dejarían á merced de tal funcionario la prueba del derecho electoral y suplantarían tan arbitraria como caprichosamente la autoridad de los Alcaldes de los pueblos á quienes únicamente y bajo su responsabilidad personal atribuye la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la facultad de suplir, con esa garantía, las deficiencias del padrón vecinal.

6.º Dejar también sin incluir á

- 1 Gregorio Pino Gonzalez
- 2 Miguel Leiva Jimenez
- 3 Cristóbal López Jiménez
- 4 Manuel Gonzalez López
- 5 Antonio Prieto Gómez

de entre los reclamados simultáneamente de inclusión por el mismo señor Villar Valle, en consideración á la falta absoluta de prueba documental respecto á la edad de los interesados.

Baena

1.º Que se incluyan á

- 1 Tomás Alvarez Galisteo
- 2 Antonio Mellado Espartero
- 3 Gabriel García Álvarez
- 4 Eduardo Molina Córdoba
- 5 Salvador Pérez Gallego
- 6 José M.ª Garvin Cañadilla
- 7 Antonio Navaro Galvez
- 8 Miguel Villarreal Castillo
- 9 José Ruiz Repullo
- 10 Antonio Hornero Muñoz
- 11 Pedro Sepúlveda Garcia
- 12 Francisco Calzado Rodriguez
- 13 Francisco Marmol Garcia
- 14 Rafael León Valverde
- 15 Juan Bravo Moreno
- 16 Francisco Pérez Serrano
- 17 Antonio Vargas Plazas
- 18 Antonio López Jiménez
- 19 Antonio Laguna Duarte
- 20 Francisco Pérez Gómez
- 21 Isidoro Maya Santiago
- 22 Antonio Caracuel Muñoz
- 23 Antonio Arrabal Horcas
- 24 Justo Vilchez Castro
- 25 Luis Salamanca Ayllón
- 26 Victor Castillo Espidosa
- 27 José Lozano Dorado
- 28 Rafael Pérez Romero
- 29 Evaristo Valenzuela Pérez
- 30 Juan Pérez López
- 31 José M.ª Castro Palacio
- 32 Rafael Cárdenas Urbano
- 33 Antonio Palomeque Cabezuolo
- 34 Manuel Carbajo
- 35 Francisco Verbé Cascón
- 36 José Carcia Ramos
- 37 Francisco Castro Arroyo
- 38 Zacarias Sepúlveda Cicuendes
- 39 Juan Vida Castro
- 40 Antonio Serrano Mellado
- 41 Pablo Muñoz Jurado
- 42 Evaristo Pulido Alarcón
- 43 Antonio Rios Lozano
- 44 Tomás Alarcón Serrano
- 45 Francisco Guevara Alvarez
- 46 Francisco S. Velasco Pérez
- 47 Juan Sánchez Hinojosa

- 48 Francisco Pérez Lucena
- 49 Juan Antonio Lucena
- 50 Joaé Fernández Sánchez
- 51 Luis Juan Manuel Barea
- 52 Manuel Barea Sánchez
- 53 Angel Serrano Pérez
- 54 Juan Carrillo Pérez
- 55 Benito López de la Cruz
- 56 Antonio Vilavert Torres
- 57 Pablo Valverde Ortiz
- 58 Francisco Castilla Seco
- 59 Antonio Galisteo Trujillo
- 60 Miguel Buitrago Morales
- 61 Salvador Arjona Cantero
- 62 Francisco Aguilar Vargas
- 63 Antonio Castro Ordóñez
- 64 Epifanio Cruz Arriero
- 65 Antonio Colomo Escucha
- 66 José Fernández Sánchez
- 67 Francisco Ruiz Avila
- 68 Rafael Colodrero Aparicio
- 69 Diego Ruiz Navas
- 70 Antonio Ruiz Ortiz

como se reclama por don Gerardo Muñoz Serrano y se informa favorablemente por la respectiva Junta municipal, en consideración á la prueba documental acreditativa de todas las condiciones integrantes del derecho electoral de las que se certifica por el Secretario de aquel Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal.

2.º Que también se incluyan á

- 1 Antonio Vidas Mendoza
- 2 Adolfo Cortés Sevillano
- 3 Francisco Martín Cruz
- 4 Antonio Villas Pavón
- 5 Rafael Villarreal Muñoz
- 6 Paulino Lillo Ruiz
- 7 José Zarza Navas
- 8 Miguel García Vallejo
- 9 Vicente Aragón Román
- 10 Fernando García Cruz
- 11 Rafael Navarro Plazas
- 12 Antonio Moraga Romero
- 13 Rafael Galisteo Muñoz
- 14 Fernando Lara Ortiz
- 15 José Muñoz Albendín
- 16 Antonio Colomo Cuenca
- 17 Guillermo Contreras Jiménez
- 18 Juan Márquez Villegas
- 19 Francisco Pérez Ocaña
- 20 Agustín Ariza Rodriguez
- 21 Antonio Caracuel Muñoz
- 22 Manuel Ramos Cruz
- 23 José Vivar Salamanca
- 24 José Pozo Muñoz
- 25 Francisco Ortiz Cabezas
- 26 Manuel Ortiz Castro
- 27 José Ocaña Martínez
- 28 Joaquín Belmonte Carpio

como se informa favorablemente por la misma Junta municipal al dictaminar sobre la reclamación de don Andrés López Monroy, quien mediante análogas certificaciones de la Secretaría municipal justifica la realidad de las condiciones de los incluíbles para ser electores.

3.º Que se incluyan por igual modo á

- 1 Antonio Rojano Colodrero
- 2 Francisco García Espartero
- 3 Antonio Herenas Carretero
- 4 Diego Porcuna López
- 5 Rafael Bergillos Delgado
- 6 José Triguero Navarro
- 7 Francisco Rodríguez Cruz
- 8 Antonio López Herrador
- 9 Manuel Barba Tapia
- 10 Antonio Albañir Tarifa
- 11 Francisco Reyes Santiago

- 12 José R. Flores Porcuna
- 13 Manuel Cañadilla Tienda
- 14 Rafael Párraga Cardero
- 15 José Lozano Quero
- 16 Narciso Pérez Dios
- 17 Rafael Rosa Jiménez
- 18 Manuel Guzmán Rodríguez
- 19 Miguel Ravé Arca
- 20 Antonio Villa Pavón
- 21 Miguel Torres Valcárcel
- 22 José Horcas Galisteo
- 23 José Cruz Parraga
- 24 Luis García Bermúdez
- 25 Francisco Rosales Pavón
- 26 Antonio Valera Burrueco
- 27 Joaquín Ortiz Granados
- 28 Mateo Ocaña Rodríguez
- 29 Francisco Lozano Misut
- 30 Luis Piernagorda Trujillo
- 31 Guillermo Ramos Rojano
- 32 Manuel Hornero Plazas
- 33 Andrés Gómez Cabezas
- 34 Antonio Plazas Castro
- 35 Rafael Carrillo Cáceres
- 36 José López Hornero
- 37 José Molina
- 38 Lorenzo Padilla Sevillano
- 39 Andrés de la Morena Galisteo
- 40 Antonio Arjona Romero
- 41 Pablo Rosales Cubillo
- 42 José Muñoz Mendoza
- 43 Manuel Pulido Tirado
- 44 Juan Segura Valenzuela
- 45 Francisco Jiménez Cañete
- 46 José Sevillano León
- 47 Rafael Jimenez Muñoz
- 48 Antonio Lozano Galvez
- 49 José Perez Ollero
- 50 Antonio Galisteo Navarro
- 51 Manuel Jimenez Rojano
- 52 Rafael Valbuena Rey
- 53 Arturo Albalá Bujalance
- 54 Antonio García Sevillano
- 55 José Galisteo Galeote
- 56 Mariano Jimenez Espinosa
- 57 Severiano Lizana Perez
- 58 Rafael Ramirez Cano
- 59 Tomás Burrueco Pavón
- 60 José María Galisteo Cubillo
- 61 Manuel Campaña Gutierrez
- 62 Antonio Sanchez Lopez
- 63 José Aranda Estepa
- 63 Francisco Ortiz Castro
- 65 Domingo Barea Gomez
- 66 Francisco Murcia Quesada
- 67 José Molina Baena
- 68 Ricardo Luque Alfaro
- 69 Francisco Rojano Tamajón
- 70 José Rodriguez Chavarría
- 71 Antonio Cárdenas Santano
- 72 Isidro Cruz

- 12 Miguel Jimenez Sevillano
- 13 José Melendez Carmona
- 14 Joaquín Pavón Priego
- 15 Manuel Moreno Flores
- 16 Manuel Bernal Jimenez
- 17 Antonio Lozano Galvez
- 18 José Joaquín García Povedano
- 19 Eduardo Molina Córdoba
- 20 José Roldán Roldán
- 21 Esteban Ortega Valero
- 22 Luis Marín Vargas
- 23 Manuel Ordóñez Real
- 24 Manuel Horcas Romero
- 25 Alejandro Vargas Ariza
- 26 José Mejías Peláez

como se informa por la respectiva Junta municipal contra lo reclamado ante ella por don Vicente Mejías Melendo, en atención á la falta de prueba documental respecto á la vecindad y residencia anticipada de los reclamados, de cuyas edades solamente se certifica por los encargados del Registro civil y del Archivo parroquial de Baena.

Belalcázar

- 1.º Incluir de conformidad con lo propuesto por la respectiva Junta municipal á
 - Luciano Santiago Prat Avila
 - Luis Román Díaz García
 - Teodoro Tomas Cabanillas Chacón
 - Inocente Francisco Medina Pizarro
 - Ricardo Pérez Morillo
 - Antero Pérez Delgado
 - Fernando Jurado Ruiz
 - Camilo Bartolomé Amor Bejarano
 - Juan Manuel Bejarano Medina
 - Manuel Armenta Arellano
 - Antonio Serrano Gamiz
 - Antonio Jurado Peña
 - Rafael Fernández Pineda
 - Alvaro Agustín García Paredes
 - Manuel Pérez Blanco (menor)
 - Raimundo Calvo Núñez
 - Sancho Perea Barbarroja
 - Juan Manuel Rojas Medina
 - Bernardo Hidalgo Armenta
 - Federico Copé Barbarroja
 - Bernardo Ocampo Delgado
 - Pelegrín Guillermo Calderón Soto
 - Carlos Soto Descalze
 - Manuel Pizarro Bravo
 - Genaro Rubio Rubio
 - José Jiménez Murillo
 - Francisco Pizarro Rodríguez
 - Antonio Murillo García
 - Gabriel Perea Márqués
 - Alfredo Pineda Carrasco
 - Francisco Cuevas Pizarro
 - Francisco Capilla Cuadrado
 - Elias Delgado Castellano
 - Pedro Paredes de la Fuente
 - Pedro José Núñez Carrasco
 - Francisco Barbero García
 - Hipólito Rodríguez Sánchez
 - Raimundo Rodríguez García
 - José Romero Ruiz
 - Manuel Ruiz Barbarroja
 - Antonio Medina Quintana
 - José María Carrasco y Carrasco
 - Tomás Jurado Mesa
 - Luis Sepúlveda Ruiz
 - Juan Francisco Romo García
 - Antonio Lumbreras Mesa
 - Gabriel Paredes Murillo
 - Luis Medina Escribano
 - Cipriano Benítez Márquez
 - Juan Murillo Mansilla
 - Martín Murillo Murillo

como se reclama por los señores Bláz-

quez, Tobajas, Herrador, Delgado, Muri-
llo, Caballero y Medina, en atención á
resultar documental y suficientemente
justificadas las condiciones electorales de
los incluíbles mediante las certificaciones
del Registro civil, en cuanto á la edad, y
de la Secretaría del Ayuntamiento en
cuanto á la vecindad y residencia con
que se robustecen las reclamaciones.

2.º Desestimar por improcedente la
de los señores Caballero y Medina en lo
que se relaciona con las inclusiones de
Antonio Rojas Flores
Gabriel Hidalgo García
Agustín Tejero González
por resultar ya como electores en las lis-
tas definitivas del año anterior y parte
correspondiente del Censo electoral de la
provincia.

Cabra

3.º Incluir á
1 Salazar López Francisco
2 Roldán Reyes José
3 Roldán Reyes Atanasio
como por el primero se reclama con in-
forme favorable de la respectiva Junta
municipal, en atención á resultar justifi-
cadas las condiciones electorales de los
incluíbles por las certificaciones de los
Registros civil y parroquial y de la Se-
cretaría del Ayuntamiento que se unen
á la reclamación.

2.º Incluir también al reclamante
Moreno Caballero Lorenzo
por iguales fundamentos que el anterior.

- 3.º Que se incluyan de igual modo á
- Francisco Caballero López
 - Juan José Osuna Pérez
 - José Mora Cabrera
 - Rafael Santiago Mora
 - José Santiago Mora
 - Antonio Romero Expósito
 - Francisco Jiménez Tapia
 - Manuel Calzado Lozano
 - Antonio Cuevas Mesa
 - Rafael Cantero Alguacil
 - Camilo Poyato Guijarro
 - Francisco Barba Gómez
 - Antonio Castro Rodríguez
 - Luis González Castro
 - Francisco López Olmedo
 - Francisco Ramírez Jiménez
 - Ramón Pino Cruz
 - Antonio Urbano Castro
 - Vicente Pérez Ruiz
 - José Rosa Flores
 - Salvador Pavón Muriel
 - Manuel Rivera Ruz
 - Manuel León Polo
 - Juan Urbano Muñoz
 - José Castro Savariego
 - Vicente Cobos Pareja
 - Manuel Moral Jiménez
 - Manuel Vergillos García
 - Manuel Almendral Vilches
 - Antonio Guzmán Gallego
 - José Payar Montilla
 - Simeón Jacinto Serrano Amo
 - Jerónimo Otero Morales
 - José Poya Valle
 - Vicente Jiménez Mayorgas
 - José Espejo Meléndez
 - Miguel López Lama
 - Antonio Jiménez Mesa
 - José Jiménez Mesa
 - Juan Cordón Muque
 - Valentín Ramirez Navas
 - Francisco Navas Vilchez
- como se reclama por don Juan Sancha
Pérez é informa favorablemente por la

misma Junta municipal toda vez que por
las certificaciones de los Registros civiles
y parroquiales y por las procedentes de
la Secretaría municipal con referencia al
padrón vecinal resultan complementaria
y plenamente justificadas las condiciones
de edad, vecindad y residencia anticipa-
da de todos los incluíbles.

- Y 4.º Incluir por último á
- 1 Emilio Acosta Herrero
 - 2 Francisco López Navas
 - 3 Jose M.ª Montes Flores
 - 4 José Cantero Ramirez
 - 5 Tomás Cantero Ramirez
 - 6 Antonio Hernández Sánchez
 - 7 José Montes Luque
 - 8 Gregorio Moreno Galvez
 - 9 Manuel Almendral Luque
 - 10 Vicente Valle Ascanio
 - 11 Francisco Jiménez Ordoñez
 - 12 Antonio Padilla Macias
 - 13 Francisco López Pineda
 - 14 Juan Cordón Mesa
 - 15 Juan Serrano Cubero
 - 16 José Castro Muñoz
 - 17 Francisco Rosa Fernández
 - 18 Juan Centella Jiménez
 - 19 Rafael Cubero Ascanio
 - 20 Vicente Rey Jiménez
 - 21 Manuel Martinez Mora
 - 22 Juan Moñiz Barranco
 - 23 Francisco Agudo Luque
 - 24 José Cabezas Luque
 - 25 Rafael Romero Moreno
 - 26 Antonio Luna Muñoz
 - 27 Agripino Palomeque Flores
 - 28 Venancio Seco
 - 29 Luis Alcántara Roldán
 - 30 Antonio López Urbano
 - 31 Francisco Ingenio Mellado
 - 32 Francisco Cuevas Mesa
 - 33 Juan Espinosa Púa
 - 34 Francisco Pérez Ortega
 - 35 Antonio Carpas Varo
 - 36 Antonio Castro Campos
 - 37 Juan Urbano Nuñez
 - 38 Juan Sabariego Arrebola
 - 39 Juan Palomeque Marín
 - 40 Manuel Ballón García
 - 41 Juan Sabaniego Camacho
 - 42 Juan de D. Perez Conejo
 - 43 Eusebio Tapia Priego
 - 44 Manuel Cejudo Expósito
 - 45 José Ruiz Ramos
 - 46 Francisco Gonzalez Lopez
 - 47 Rafael Perez Rubio
 - 48 Joaquín Sabariego Arrebola
 - 49 José Cubero Mesa
 - 59 Ramón Tienda Vazquez

á que se contraen las dos últimas recla-
maciones del señor Sancho Perez, en
atención á que, justificadas todas las con-
diciones integrantes del derecho electo-
ral por los certificados de la Secretaría
del Ayuntamiento con referencia al pa-
drón, vecinal que se une á las reclama-
ciones, tienen que admitirse como probada
la mayor edad electoral de los incluíbles,
según y como aparecen en el dicho pa-
drón, interín por documentos más fehacientes
no se contradigan, conforme á los
fundamentos de derecho que se llévan
aducidos en los considerandos prelimina-
res de estos acuerdos.

5.º No incluir á
Palomas Humanes Ramón
contra lo interesado por él mismo é in-
formado favorablemente por la Junta mu-
nicipal, en consideración á la insuficien-
cia de la prueba documental aducida, to-

da vez que la cédula personal única presentada ante dicha Junta municipal no prueba, á lo sumo, si no la edad, profesión y domicilio del reclamante en el año á que aquella se contraiga, pero no el tiempo de su residencia en la población, donde si ejerce el cargo de profesor de Instrucción primaria, esto no acredita sino la vecindad, por no haberse justificado la fecha de la toma de posesión que indirectamente justificaría el tiempo de la residencia en el término municipal.

Y 6.º Que se excluya á Iglesia Varo Francisco de la Iglesia Varo Antonio de la como se reclama por su señor padre don Antonio de la Iglesia y de la Peña, en atención á que ejerciéndolo por el primero la profesión de Notario en el pueblo de Castromocho, y avecindado el segundo en esta capital, donde también figura como elector, es indiscutible que han perdido las condiciones para el ejercicio del derecho en el término municipal de Cabra.

Córdoba

1.º Incluir á

- 1 Joaquín Sosr Ruiz
- 2 Francisco Luque Carmona
- 3 Rafael Cruz Conde
- 4 Manuel Alba Perez
- 5 Rafael Torres Trigueros
- 6 Rafael Luque Obrero
- 7 Francisco Álvarez Cortes
- 8 Luis Gomez Baena
- 9 Francisco Alvarez Castro
- 10 Miguel Lopez Sanchez
- 11 José Fernández Gálvez
- 12 José Moyano Ortiz
- 13 José Reyes Castro
- 14 Francisco Parreño Muñoz
- 15 Antonio Raya Luque
- 16 Antonio Trujillo Rubrejo
- 17 Sixto Sánchez Caracuel
- 18 Antonio Lopez Rodriguez
- 19 Felipe Roldán Verdejo
- 20 Juan José Expósito
- 21 Antonio Córdoba García
- 22 Fernando Lora Cuadrado
- 23 Antonio Alcaide Jimenez
- 24 Teófilo Alvarez Cid
- 25 Angel Alejo Murillo
- 26 Francisco Martínez Sánchez
- 27 Francisco Rodríguez Millán
- 28 Alfonso Manjón Flores
- 29 Rafael Villoslada Gutierrez
- 30 Juan Yañez Piñero
- 31 Manuel Pulido Leiva
- 33 Mariano Cuevas Chacón
- 33 Francisco Tejedera Relañó
- 34 Manuel Maya Núñez
- 35 José Cabello Prieto
- 36 José Rodríguez Mesa
- 37 Rafael Alvarez Sanchez
- 38 Pedro Mesa Rodriguez
- 39 Justo Morales Fernández
- 40 Apolinar Romero Lozano
- 41 Luis Castro
- 42 José Gonzalez Gómez
- 43 Antonio Blanco Moreno
- 44 Eduardo Serrano Cánovas
- 45 Emilio Osuna Tellés
- 46 Justo Delgado Martinez
- 47 Andrés Juáado Gavilán
- 48 Jorge Jiménez Estrella
- 49 Antonio Torres
- 50 Francisco Guerrero López
- 51 Rafael Rodriguez Gonzalez
- 52 Juan Raya Romero
- 53 Manuel Padillo Eras

- 54 José Olmo
- 55 Manuel Alonso Desa
- 56 José Blázquez Naranjo
- 57 Antonio Castejón Fernández
- 58 José Austria López
- 59 Manuel Verdejo Priego
- 60 Francisco Macías González
- 61 José Aparicio Cordón
- 62 Fausto del Pozo Morales
- 63 Antonio Jiménez Marlin
- 64 Manuel Reina Lopez
- 65 José Ibáñez Rodriguez
- 66 Rafael Palomo Guzmán
- 67 Antonio Blanco Morales
- 68 Francisco Rodriguez León
- 69 Juan Caballero Moral
- 70 Antonio Aguilera Moreno
- 71 Manuel Moreno Salcedo
- 72 Manuel Cejas Lopez
- 73 Francisco Aguilera León
- 74 Andrés López Garcia
- 75 Guillermo Serrano Rodriguez
- 76 Antonio Moreno Fernandez
- 77 Juan de la Rosa Casasola
- 78 José de la Rosa Cantos
- 79 Francisco de la Rosa Casasola
- 80 Joaquín Cejas Carmona
- 81 Luis Carranza Alcántara
- 82 Manuel Lopez Espinosa
- 83 Miguel Calvo Muñoz
- 84 Francisco Soto Ruiz
- 85 Alfonso Holanda Gomez
- 86 Bartolomé Holanda Ruiz
- 87 Juan Jurado Sanchez
- 88 Manuel Sanz Jiménez
- 89 Sebastián Molina Sanchez
- 90 Antonio Moreno Cebrián
- 91 Manuel Prieto Serrano
- 92 Manuel Garcia Ocaña
- 93 Miguel Pérez Blancas
- 94 Rafael Guerrero Carmona
- 95 Rafael Luque Gallego
- 96 Antonio Pérez Ramos
- 97 Francisco Alarcón Ruiz
- 98 Manuel Merlo Fernández
- 99 Manuel Ruiz Velasco
- 100 Joaquin Lopez Jiménez
- 101 Ramón Crespo Marquez
- 102 Antonio Medina Corbacho
- 103 Rafael Casado Méndez
- 104 Pedro Luque Fernández
- 105 Antonio Cantarero Serrano
- 106 Alfredo Berná Cataluña
- 107 Antonio Jiménez Montoro
- 108 Francisco Muñoz Galisteo
- 109 Federico Garcia Pinilla
- 110 Leovigildo Rueda Lara
- 111 José Mallorga Sánchez
- 112 Rafael Sánchez Castellano
- 113 Antonio Muñoz Prieto
- 114 José Espejo Benitez
- 115 Juan Martinez Martinez
- 116 José Cosano Quero
- 117 José Fuentes Reina
- 118 Manuel Garcia Ocaña
- 119 Juan Velasco Ruiz
- 120 Benito Montilla Adamuz
- 121 José Moreno Velasco
- 122 Francisco Torres Almada
- 123 Juan Usel Escobar
- 124 José Martinez Martinez
- 125 Manuel Escamilla Rodriguez
- 126 Miguel López Sola
- 127 Antonio Ferrndez Sanchez
- 128 Vicente Cantero Lara
- 129 Antonio Becerra Chacón
- 130 Rafael Garcia Cardenete
- 131 Rafael Esquino Doblas
- 132 Casimiro Martín Carrión
- 133 Eduardo Cordón Rojas

- 134 Eduardo Luis Expósito
- 135 Juan Villavisencio Gómez
- 136 José Méndez Galvez
- 137 Rafael Molina Gómez
- 138 Antonio Jiménez de los Ríos
- 139 Bernardino Jiménez Garcia
- 140 Pedro López Alvear
- 141 Pablo López Fernández
- 142 Rafael Rojano Tamajón
- 143 Antonio Raya Ruiz
- 144 Fernando Cuadro Cuesta
- 145 Pedro Escudero Rodriguez
- 146 Alfonso Alcaide Rojas
- 147 Emilio Roses Ortiz
- 148 Francisco Molleja Cantero
- 149 José Moreno Urbano
- 150 Pedro Montero Rojas
- 151 Fernando Clavijo Adán
- 152 Antonio López Calleja
- 153 Sebastián López Agudo
- 154 Antonio López Agudo
- 155 José López Agudo
- 156 Rafael Moreno Valero
- 157 Eduardo Martínez Beltrán
- 158 Antonio Blancas Fernández
- 159 José Retamosa Montes
- 160 José Rojas

como se reclama por los interesados é informa favorablemente por la Junta municipal, en atención á que, acreditadas las condiciones necesarias para ser electores mediante certificados de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón, es incuestionable el derecho que les asiste para su inscripción en el Censo electoral.

2.º No incluir por ineficacia de prueba documental á

Don José Ladrón de Guevara Costi contra lo que se reclama por don José Conrote Barbero é informa favorablemente por la Junta municipal, en atención á que en el certificado de la Secretaría municipal, único documento que se acompaña á la reclamación, solo se responde de que el interesado aparece en el padrón vecinal vigente en el año actual, pero nada se afirma de su residencia con dos años de antelación ni respecto á la edad, de la que ni aún el reclamante siquiera se ha cuidado de expresar nada en su solicitud.

3.º Dejar también sin incluir al reclamante

Navarro Castro Rafael contra lo informado por la Junta municipal, en consideración á que, aún admitiendo como indubitable la presentación del acta de nacimiento y de la cédula personal que el Presidente y Secretario de expresada Junta municipal afirman que se exhibió, pero no acompañan con la reclamación, aún asi resulta que falta el justificante de la vecindad y el de la residencia con dos años de antelación, puesto que la única cédula personal exhibida no demuestra sino que el interesado tiene su domicilio habitual en la calle San Basilio de esta población.

4.º Dejar igualmente de incluir á

D. Manuel Garcia del Puerto Emilio Serrano Casas Carlos Martorell Beery de conformidad con el dictámen de la Junta municipal contra lo interesado por los mismos, en consideración á que las notas suscritas al pie de las reclamaciones por los respectivos Alcaldes de barrio, aunque justifiquen la residencia con los dos años de antelación que presupone

la vecindad, nada justifica respecto á la edad de los solicitantes que ni siquiera se mencionan en las notas de referencia.
(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 1.772

Don Rafael Benítez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento vecinal de consumos y sal nuevamente formado en este pueblo para el corriente año, estará de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales por ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Carcabuey 18 de Mayo de 1912.—R. Benites.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 1.774

Don Juan Sampelayo Cámara, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán dentro de dicho plazo los documentos que son necesarios y la ley determina.

Belmez á diez de Mayo de mil novecientos doce.—Juan Sampelayo.—El Secretario, Esteban Mallén.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.761

HARO ARANDA Antonio, hijo de Juan y de Ramona, natural de Pueblo nuevo del Terrible, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión minero, de veintidós años de edad, estatura 1'543 metros (las demás señas se ignoran); domiciliado últimamente en Pueblo nuevo del Terrible; procesado por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, ante don Francisco Escudero Raquejo, Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Granada número 34, de guarnición en Sevilla.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6